

**PROCESO DE SELECCIÓN DE
OFERENTES PARA OPERAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN INICIAL
DIRIGIDOS A NIÑAS Y NIÑOS ENTRE 0 Y 5 AÑOS DE EDAD, DURANTE LA
VIGENCIA 2023.**

**RESOLUCIÓN No. 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021.
RESOLUCIÓN No. 1666 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022.
RESOLUCIÓN No. 4733 DEL 7 OCTUBRE DE 2022.**



**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE
CRITERIOS DE SELECCIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERENTES PRIMERA
INFANCIA 2023**

ENERO DE 2023.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las Observaciones formuladas por los interesados en el marco del proceso de selección II de oferentes primera infancia en la plataforma SIPA en atención al informe Preliminar de Criterios de Selección publicado en la página: <https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListalInvitaciones/bno/InvitacionActividades/12>.

REGIONAL GUAVIARE.

Radicado	A través de la plataforma SIPA BNOPI el 30/12/2022 bajo radicado No. 5174.
Interesado	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR – CODESBIF
NIT	900.151.981-2.
Fecha Rad.	SIPA BNOPI el 30/12/2022 siendo las 7:18:10 p. m.
Regional	<u>GUAVIARE</u>
Medio	SIPA BNOPI el 30/12/2022
Invitación No.	<u>2023-95-75990101</u>

OBSERVACIÓN No. 5174.

OBSERVACIÓN DE LA PLATAFORMA:

“De acuerdo al informe de evaluación de fecha 29 de diciembre de 2022, se presentan observaciones referentes al numeral 2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL, por evidenciarse inconsistencias en las experiencias aportadas por parte de la Fundación Nuestro Nazareno, así como también la solicitud de recalcular el puntaje dado al oferente.

Se adjunta documento con las observaciones realizadas a la Fundación.”



No. de Radicación	Fecha Radicación	No. Radicación	No. Identificación	Plan Social	Fecha Última Modificación	Régimen	Observación en Plataforma	Adjunto	Respuesta
2023-95-75990101	30/12/2022 19:18	5174	900410438	FUNDACION NUESTRO NAZARENO	30/12/2022 19:18	Quintaria	De acuerdo al informe de evaluación de fecha 29 de diciembre de 2022, se presentan observaciones referentes al numeral 2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL, por evidenciarse inconsistencias en las experiencias aportadas por parte de la Fundación Nuestro Nazareno, así como también la solicitud de recalcular el puntaje dado al oferente. Se adjunta documento con las observaciones realizadas a la Fundación.	SI	

En el adjunto se evidencia:



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Y EL BIENESTAR FAMILIAR.**

San José del Guaviare, 30/12/2022

Señores

BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA -BNOPI – IP 003 DE 2019 (2021)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF- REGIONAL GUAVIARE

Asunto: **OBSERVACIÓN INFORME FINAL DE EVALUACION FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2022
MODALIDAD PROPIA E INTERCULTURAL PROCESO 2023-95-77990101**

Objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN MODALIDAD PROPIA E INTERCULTURAL PARA GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDADES RURALES Y RURALES DISPERSAS, RESPONDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LOS TERRITORIOS Y COMUNIDADES DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD PROPIA E INTERCULTURAL, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.

Respetados señores

LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.446.353** de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal del **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR**, Nit No. **900.151.981-2**, me permito realizar las siguientes observaciones:

• **Observación No. 1:**

De acuerdo al informe de evaluación definitivo de la invitación No. 2023-95-77990101 mediante el cual le otorgan 45 puntos a la **FUNDACION NUESTRO NAZARENO NIT 900413418** en lo relacionado al numeral 2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL, esto de acuerdo a las certificaciones presentadas para el otorgamiento de dicho puntaje, me permito informar que revisadas estas certificaciones se presentan inconsistencias lo que pone en duda la existencia de la suscripción de esos contratos las cuales se relacionan a continuación:



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Y EL BIENESTAR FAMILIAR.**

Certificación nombrada como **9b67b611-d30a-4591-984e-007239376d88**, documento donde se consolida la certificación, liquidación y el contrato del 3 de octubre de 2017/suscrito entre la **ASOCIACIÓN DE MUJERES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS DEL GUAVIARE OCHUM** NIT 900.451.857-4 y **LA FUNDACION JESUS DIVINO PROTECTOR** NIT 900.413.418-2 hoy **FUNDACION NUESTRO NAZARENO**, presenta error notorio en los encabezados indicando que se conformo la asociación mediante resolución **N 231 del 02 de noviembre de 2017**, por lo tanto, para el 03 de octubre de 2017 fecha en la cual se "suscribió el contrato" era imposible que supieran sobre la resolución 234 del 02 de noviembre que fue expedida por el ministerio del interior.



**ASOCIACIÓN DE MUJERES NEGRAS
AFROCOLOMBIANAS OSHUM-AMAFROOSHUM**
NIT: 900451857-4

Resolución N. 234 del 2 de noviembre del 2017 Exp. Por Ministerio del Interior

CONTRATO DEL 3 DE OCTUBRE DE 2017

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 3 de octubre de 2017

FECHA DE INICIACIÓN: 3 de octubre de 2017

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 30 de diciembre de 2017

LUGAR DE EJECUCIÓN: San José del Guaviare.

Entre las partes a saber; **ASOCIACIÓN DE MUJERES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS DEL GUAVIARE OCHUM** con NIT 900.451.857-4 representado por **YANETH RENTERIA AGUILAR**, con cedula de ciudadanía **54.253.949** elegido en asamblea, representante legal como consta en el acta de aceptación de cargo y **LA FUNDACION JESUS DIVINO PROTECTOR** con NIT 900.413.418-2, representada por **MARTIN PALOMEQUE MARTINEZ**, con cedula de ciudadanía N° **11.813.869**, representante legal, elegida mediante asamblea como consta en el libro de actas de la **FUNDACION JESUS DIVINO PROTECTOR**, acuerdan celebrar el presente CONTRATO el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO:** Garantizar el desarrollo armónico e integral de nuestros niños y niñas en sus entornos familiar, comunitario y social, alcanzando así el desarrollo de sus capacidades y potencialidades en su primera infancia. **SEGUNDA. - DURACIÓN O PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será desde el **03 de octubre de 2017 hasta el 30 de diciembre de 2017**. **TERCERA. - PRECIO:** El valor del contrato será por la suma de **SEIS MILLONES**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Y EL BIENESTAR FAMILIAR.**

Petición 1: No ser tenida en cuenta la experiencia presentada (9b67b611-d30a-4591-984e-007239376d88) por la **FUNDACION NUESTRO NAZARENO**, teniendo en cuenta que el contrato presenta inconsistencia induciendo que este no fue ejecutado en las fechas indicadas en el mismo.

Petición 2: De acuerdo a lo antes enunciado no ser tenidas en cuenta las certificaciones expedidas por la **ASOCIACIÓN DE MUJERES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS DEL GUAVIARE OCHUM** NIT 900.451.857-4, partiendo que lo más probable es que estos contratos nunca se ejecutaron.

Petición 3: En caso tal que se haga caso omiso a lo anterior invocando el principio de buena fe, el derecho de defensa, entre otros, se sugiere que al ser una entidad privada la que está certificando, el icbf está facultado para solicitar los comprobantes de ingreso y egresos contables con los cuales se soporten los pagos realizados y recibidos de los mencionados contratos, de igual forma, solicitar copia de las declaraciones de renta de las dos entidades de las vigencias en las que se "ejecutaron" los contratos.

Petición 4: Con el fin de corroborar la veracidad de estos contratos se solicite a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS DEL GUAVIARE OCHUM**, que manifieste o ratifiquen lo plasmado en las certificaciones expedidas a favor de la **FUNDACION NUESTRO NAZARENO**.

• **Observación No. 2:**

De acuerdo al informe de evaluación definitivo de la invitación No. 2023-95-77990101 mediante el cual le otorgan 45 puntos a la **FUNDACION NUESTRO NAZARENO NIT 900413418** en lo relacionado al numeral 2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL esta corporación se permite manifestar lo siguiente:

Se indica en el numeral 2.1 EXPERIENCIA EN TERRITORIO = 45 PUNTOS, que este puntaje será otorgado al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses en el territorio (MUNICIPIO) donde se prestara el servicio relacionada con la educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

Para la presente invitación los municipios donde se ejecutarán los servicios son **SAN JOSE DEL GUAVIARE y MIRAFLORES**.

De acuerdo inciso final del párrafo primero del numeral 2.1 EXPERIENCIA EN TERRITORIO:



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Y EL BIENESTAR FAMILIAR.**

(...) **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de contabilizar los tiempos en la experiencia territorial, se descontarán los periodos ejecutados en los contratos cuya vigencia se sobreponga o que se haya desarrollado en el mismo municipio o departamento por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.

En este sentido, el cálculo de experiencia se realizará de manera independiente para cada uno de los municipios y departamentos donde se acredite la experiencia y los periodos cuya ejecución se sobreponga se descontarán al interior de cada uno de los municipios o departamentos donde se certifique experiencia.

En los eventos en que la invitación (contrato) agrupe la prestación del servicio en más de un municipio, la experiencia mínima exigida de 24 meses se calculará teniendo en cuenta los periodos acreditados en total para los municipios de la invitación y de manera proporcional a la cantidad de municipios, de acuerdo con lo establecido en las fórmulas de cálculo de experiencia definidas en el presente numeral.

Al establecerse la ejecución en 2 municipios se deberá tener en cuenta de manera proporcional la experiencia es decir acreditar 24 meses en el municipio de SAN JOSE DEL GUAVIARE y 24 meses en el municipio de MIRAFLORES.

Petición 5: Se verifique y recalcule el tiempo de experiencia aportado por la **FUNDACION NUESTRO NAZARENO NIT 900413418**, teniendo en cuenta la proporcionalidad exigida en cada municipio en el que se prestara el servicio de acuerdo a la invitación pública en concordancia con la resolución 4733 del 07 de octubre de 2022.

Para finalizar en de resaltar que la Corporación lleva 5 años prestado los servicios en el departamento del Guaviare y solo hasta la vigencia 2022 se tuvo conocimiento de la prestación de servicios a la primera infancia en el territorio por parte de la **FUNDACION NUESTRO NAZARENO NIT 900413418**.

Firma:

Nombre completo: Luis Eduardo Sendoya Cediel

Cédula de ciudadanía: 19.446.353

Dirección comercial: Calle 18 # 40ª-88

Teléfono/Fax: 3125836784-3107596935

Domicilio Legal: Calle 18 # 40ª-88

Correo electrónico: codesbif@hotmail.com

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 5174.

Señor oferente, teniendo en cuenta la observación realizada y los argumentos presentados, el equipo evaluador procede a revisar, analizar y solicitar documentos que permitieran la veracidad de la experiencia aportada, donde se solicito a las respectivas entidades allegar:

1. *Comprobante de ingresos y egresos de los recursos generados en los contratos certificados en las vigencias 20017, 2018 y 2019. (adjuntos).*
2. *Certificados de retenciones presentadas ante la DIAN, de los recursos generados de los contratos adjuntos.*
3. *Certificado expedido por el revisor fiscal de la entidad sobre la ejecución de los contratos de los periodos certificados en las vigencias 2017, 2018 y 2019 adjuntos, acompañado de los documentos del revisor (tarjeta profesional, copia de la cedula, antecedentes).*
4. *El ICBF como entidad encargada de la política de primera infancia en el Departamento solicita que **NAZARENO** aporte documentos que demuestren la implementación de la ejecución del contrato, en el marco del cumplimiento de las obligaciones pactadas en estos, para la vigencia de la experiencias aportadas 2017, 2018 y 2019.*

Nota 1. Los documentos aportados **serán verificados y validados ante la DIAN y/o ante quien corresponda**, atendiendo la necesidad **de ratificar la veracidad de la experiencia aportada**. Se advierte la responsabilidad que recae en el oferente frente al aporte de documentos con aseveraciones y afirmaciones falsas, lo cual podrán acarrear **situaciones de orden penal**.

Nota 2. Atendiendo las reglas de la resolución No. 7946 de 2021 modificada por la 1666 de 2021 y 4733 de 2022, en especial esta última, en el párrafo segundo del artículo quinto, consagra que, para la validación de los soportes que acreditan la experiencia, el comité evaluador esta facultado para realizar esta actuación:

“En todo caso, los comités evaluadores se reservan el derecho de verificar la información suministrada por el oferente y solicitar las aclaraciones que considere necesarias. Incluso, requerir información de aclaración en simultaneo tanto al oferente como a quien le expide la certificación para verificar su autenticidad.”

Memorando radicado No. 202210000000222743 del 30 de diciembre de 2022.

Nota 3: La ley 80 de 1993, establece los PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, entre estos, el ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, advirtiendo **al contratista que responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.**

A la entidad **ASOCIACIÓN DE MUJERES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS DEL GUAVIARE OCHUM** con NIT **900.451.857-4**, allegar;

- *Comprobantes de ingreso y egresos contables con los cuales se soporten los pagos realizados y recibidos de los mencionados contratos (certificaciones adjuntas).*
- *Copia de las declaraciones de renta de las vigencias 2017, 2018 y 2019.*

Petición 3: En caso tal que se haga caso omiso a lo anterior invocando el principio de buena fe, el derecho de defensa, entre otros, se sugiere que al ser una entidad privada la que está certificando, el icbf está facultado para solicitar los comprobantes de ingreso y egresos contables con los cuales se soporten los pagos realizados y recibidos de los mencionados contratos, de igual forma, solicitar copia de las declaraciones de renta de las dos entidades de las vigencias en las que se "ejecutaron" los contratos.

- Solicitar a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS DEL GUAVIARE OCHUM**, que manifieste o ratifique lo plasmado en las certificaciones expedidas a favor de la **FUNDACION NUESTRO NAZARENO**. Conforme a la observación.

Petición 4: Con el fin de corroborar la veracidad de estos contratos se solicite a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS DEL GUAVIARE OCHUM**, que manifieste o ratifique lo plasmado en las certificaciones expedidas a favor de la **FUNDACION NUESTRO NAZARENO**.

En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario.

Ahora bien:

De las respuestas de las entidades y luego de las verificaciones y validaciones exhaustivas a los documentos aportados que se requirieron para la veracidad de las mismas, a través del acta de comité evaluador No. 04 del 20/01/2022 se decidió:

Dada la observación radicada por el oferente CODESBIF y verificada por el comité evaluador a través del acta N. 03 del 16/01/2023 y la presente acta, se evidencia que, de todos los soportes allegados como resultado de medios probatorios requeridos para aclarar la información aportada por las entidades requeridas, **NO SE LOGRÓ ESTABLECER LA VERACIDAD DE LA EXPERIENCIA APORTADA POR EL OFERENTE PARA LAS VIGENCIAS 2017, 2018 Y 2019**, en el proceso de selección de la invitación pública No. 2023-95-77990101, motivos destallados en los documentos referidos, que por la competencia, responsabilidad y en cumplimiento de los principios de la contratación estatal; selección objetiva, transparencia, se impone dar aplicación al penúltimo párrafo del artículo primero de la Resolución No. 4733 de 2022 que reza:

"En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario. "

En consecuencia, el Comité dispone **RECHAZAR** la oferta presentada por **FUNDACION NUESTRO NAZARENO** con NIT: 900413418 de la invitación pública No. 2023-95-77990101

- A las certificaciones de experiencia aportadas por la FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO, para las vigencias 2017, 2018 y 2019 a través de la plataforma SIPA BNOPI, se les modifique la calificación de CUMPLE a RECHAZADO.
- Solicitar a SOAPI y DIT, activar la funcionalidad de edición a 1 miembro de comité evaluador, (adjunto memorando designación), para que la misma pueda editar y en nombre de todo el comité modificar la evaluación y calificar como **RECHAZADO** a las 3 certificaciones de experiencia de las vigencias 2017, 2018 y 2019.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **SI resulta procedente** por lo cual se Modificará el resultado de la evaluación realizada por el comité.

FIRMA DE MIEMBROS DE COMITÉ EVALUADOR			
MARIA DEY DEL PILAR RODRÍGUEZ PINZON	EVALUADOR	ICBF REGIONAL GUAVIARE	
GLORIA YINETH RODRIGUEZ BOTHIA	EVALUADOR	ICBF REGIONAL GUAVIARE	
KAREN YICELA CONDE GIRALDO	EVALUADOR	ICBF REGIONAL GUAVIARE	

PUBLICO